



San Agustín

iCompromiso por el cambio!

Creado por Ley N° 9067 del
20 de marzo de 1940

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ACUERDO DE CONCEJO N°010-2025-CM/MDSA

San Agustín, 17 de febrero del 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N°003-2025-O-CM/MDSA, de fecha 14 de febrero del 2025, el INFORME N°016-2025-GM/MDSA, sobre la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados 2026, de la Municipalidad Distrital de San Agustín, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°30588, publicada en el diario Oficial El Peruano, se incorporó el artículo 7-A a la Constitución de conformidad con lo dispuesto al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; ello concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo 1° de la Ley N°28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, señala que “El proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos que fortalece las relaciones del Estado – Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos”;

Que, el artículo 17° de la Ley N°27783 – ley de Bases de la Descentralización, señala que “17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas” concordante con el artículo 18° que establece “(...)18.2. Los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional. 18.3. La planificación y promoción del desarrollo debe propender y optimizar las inversiones con iniciativa privada, la inversión pública con participación de la comunidad y la competitividad a todo nivel”, así también, el artículo 20° del mismo cuerpo normativo dispone que “20.1. Los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a la Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados (...) g) Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal (...)”;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”, así también, su artículo IX dispone que, “El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos (...)”; así también, el primer párrafo del artículo 53° señala que, “Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación. Las municipalidades, conforme a las atribuciones que les confiere el artículo 197 de la Constitución, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos (...)”; el numeral 1) del artículo 9°, precisa que es atribución del Concejo Municipal, “Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo” a propuesta del Alcalde, cuya atribución consta en el numeral 9 del artículo 20° de la citada ley; asimismo, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la precitada ley, señala que las municipalidades “Las municipalidades (...) regularán mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;





San Agustín

¡Compromiso por el cambio!

Creado por Ley N° 9067 del
20 de marzo de 1940



Que, la Primera Disposición Final, del Decreto Supremo N°142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N°28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria la Ley N°29298, prescribe que “Los gobiernos locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en las directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas”;

Que, mediante Resolución Directoral N°007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo N°001-2010-EF/76.01 – Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, el cual en su capítulo II, numeral 1, dispone que en la fase de preparación “Antes del inicio de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes es necesaria la aprobación de la Ordenanza, que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo del año fiscal, la misma que precisa el cronograma del proceso, la conformación del equipo técnico y los mecanismos de registro de los agentes participantes, entre otros que considere el pliego”;

Que, mediante Informe N°041-2025-GPP/MDSA, de fecha 10 de febrero de 2025, el Responsable de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, solicita aprobación del Proyecto de Ordenanza del Reglamento de Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultado para el año fiscal 2026 de la Municipalidad Distrital de San Agustín;

Que, mediante INFORME N°016-2025-GM/MD/MDSA, de fecha 10 de febrero de 2025, la Gerencia Municipal remite la información para la aprobación de la Ordenanza Municipal;

Que, mediante Sesión de Concejo N°003-2025-CM/MDSA, de fecha 14 de febrero de 2025, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD da por aprobado el proyecto de Ordenanza;

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, El Concejo Municipal, con el voto por UNANIMIDAD;

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados para el ejercicio 2026 de la Municipalidad Distrital de San Agustín.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas competentes de la Municipalidad Distrital de San Agustín.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo, a las partes interesadas y áreas correspondientes con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de modernización institucional, Tecnologías de Información y Comunicación y a la Unidad de Imagen Institucional la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Agustín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN AGUSTÍN

Carlos Arturo Zavala Oro
ALCALDE

